



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 99/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO GRAGORIO ASENCIÓN OLARTE.

DEMANDADOS: HOTEL PUERTA CALAKMUL, CIUDADANOS ANTONIO ZAMORA, RUBÍ ARGELIA SAUCEDA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Persona moral denominada Hotel Puerta Calakmul  
C. Antonio Zamora.  
C. Rubí Argelia Saucedo

En el expediente número 99/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Gregorio Asencion Olarte, en contra de la empresa denominada Hotel Puerta Calakmul, con fecha 31 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data diecinueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Gregorio Asencion Olarte, a través del cual da cumplimiento a la prevención de data catorce de abril del dos mil veintiuno y anexa copia de cédulas profesionales; y 3) El escrito de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Sergio Iván Zetina Centurión, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual mediante el cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados de la parte actora.** En atención a que el Ciudadano Gregorio Asención Olarte, diera debido cumplimiento a la vista dada mediante proveído de fecha catorce de abril de 2021 y exhibiera ante este Juzgado las copias simples de las Cédulas Profesionales números 1022377 y 11092463, respectivamente emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de los Ciudadanos Gustavo Noceda Caamal y Eida Elisa Chan Collí, como Apoderados y Asesores Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber acreditado ser Licenciados en Derecho.

Por lo que respecta a los Ciudadanos Evodio Quiñones Naal y Diana Saraí Moreno Uicab, se reconoce la personalidad de éstos como Apoderados Legales de la parte actora, en términos de lo previsto en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es decir, únicamente como Representante de persona física –en este caso del Gregorio Asencio Olarte-.

**SEGUNDO: Personalidad Jurídica de Apoderado y Representante legal del tercero interesado.**

**A) Del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Sergio Iván Zetina Centurión, como Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haberla acreditado con la Escritura Pública Número 266, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público Número 43 del Estado en Ejercicio, así como con la copia simple de su Cédula Profesional Número 5856066, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

**TERCERO: Admisión de Escrito de Manifestaciones, Recepción de Pruebas y Objeciones del tercero interesado.**

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, visibles de fojas 1 a 8 de su escrito de fecha 14 de mayo de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Inexistencia de la Relación Laboral;
- C. Inexistencia Obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- D. La derivada de la tesis de Jurisprudencia 2A./J.3/2011;
- E. Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la Seguridad Social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
- F. Las demás que se deriven de la presente contestación;

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepccionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de data veintiuno de abril de dos mil veintiuno, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Presuncional, en su doble aspecto de legal y humano; y
2. Instrumental de Actuaciones, consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 99/20-2021/JL-I.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado.** En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderado y



*"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**Representante Legal**, para tales efectos, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital –como referencia frente al monumento denominado "El Pescador"-.

De igual forma, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los Ciudadanos Cecilia Marianne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito –ello previa identificación respectiva de su persona-.

Así mismo, en razón de que el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, nombró al **Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para tales efectos-previa identificación de su persona-.

**QUINTO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.** En razón de que el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Se le hace saber al **tercero interesado**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**SEXTO: Devolución de documentos.**

**A. Del Ciudadano Gregorio Asención Olarte.**

Se le hace saber a la **parte actora**, que no es posible acordar favorablemente su petición de ordenar la devolución de las cédulas profesionales a las que hacen alusión en el escrito de fecha 19 de abril del 2021, en virtud de que los documentos exhibidos son una copia simple, por lo que, al no haberse presentado su versión original, no se puede ordenar su devolución. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**B. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o los Ciudadanos Cecilia Marianne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín, Carlos Joaquín Mendoza Cantún y Juan Manuel Sosa Cauch –personas autorizadas para recibir documentación en nombre y representación del Apoderado Legal-; la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.**

**SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Hotel Puerta Calakmul y los Ciudadanos Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedo -partes demandadas-**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 22 de abril y finalizar el día lunes 14 de mayo del 2021, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el primer y tercer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y de formular reconvencción.**

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que las **partes demandadas**, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de los demandados se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**NOVENO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno, a las 13:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.**

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia: <https://us02web.zoom.us/j/84425290877?pwd=dFJVQjFibFpFbnBkbFVIMy9waWtJUT09>, así como ID de reunión: **844 2529 0877** y el Código de acceso: **240307**.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:**

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

**Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicárselos que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

**DÉCIMO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, **debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.**



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de junio de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPE  
NOTIFICADOR